**DNCP/DJ N° 3610/13**

Asunción, 27 de septiembre de 2013.-

**INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VARIAS" ID. 254.844, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE MBARACAYU".-**

La presente investigación preliminar se inició a partir de la denuncia formulada a través del Sistema de Gestión de Protección al Denunciante del Sistema de Información de Contrataciones Públicas en fecha 04 de septiembre de 2.013 contra la Municipalidad de Mbaracayu en el marco de la **Licitación Pública Nacional "Construcción De Obras Varias" Id. 254.844,** a través de la cual formuló las siguientes manifestaciones: *"En fecha 31 de julio de 2.013 participé en la LPN N° 01/13 Construcciones Varias en la Municipalidad de Mbaracayu firmando el acta de apertura sin ninguna observación cuantitativa de mi carpeta y el día 28 de Agosto del año en curso, he sido notificado vía correo electrónico de la adjudicación a la empresa ECO S.A. de los lotes que he participado en la licitación. La empresa ECO S.A. tiene una oferta superior a nuestra empresa y ese mismo día vía correo electrónico he solicitado copia del dictamen de evaluación y como no recibí opte por presentar el día lunes 02 de septiembre la solicitud pidiendo copia del dictamen del comité evaluador mediante nota de entrada N° 113/13 siendo a las hs 08:06, y mediante Nota N° 182/13 I.M. nos comunica que dicho informe fue enviado para entregar a Contrataciones Públicas en fecha 30-08-13, después de la expedición del mismo estarían remitiendo las copias correspondiente y no nos entregó así lo solicitado en la que considero una irregularidad. Como podría ser que no tengan copias de la evaluación si ya adjudicaron dicha LPN mediante res. 138/13 I.M. y 33/13 J.M. y dilatando así el tiempo de protesta y sin saber por qué nuestra empresa fue eliminada del proceso a la fecha de hoy tampoco recibimos*

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor



Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

*información al respecto. Denuncio por este medio dicha irregularidad con el fin de ocultar y no poder reclamar por vías que corresponde y aclaro que considero importante tener copias de evaluación a fin de mejorar las documentaciones y justificaciones respectivas por la cual a una empresa se lo va eliminando". (SIC)*

En fecha **05 de septiembre** se emite la Nota **DNCP/DJ N° 2.410/13,** por la cual se notifica a la Municipalidad de Mbaracayu de la denuncia presentada y se solicita justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación, en el plazo de 3 (tres) días hábiles; la cual fue remitida el día viernes 06 de septiembre de 2.013.-

En fecha **05 de septiembre** se emite la Nota **DNCP/DJ N° 2.411/13,** por la cual se notifica a la Constructora ECO S.A. de la denuncia presentada y se solicita justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación, en el plazo de 3 (tres) días hábiles; la cual fue remitida el día viernes 06 de septiembre de 2.013.-

En fecha **11 de septiembre**, por **nota N° 186/13 I.M.** la Municipalidad de Mbaracayu responde el informe solicitado, en el cual exponen: *"...En primer lugar , conforme a lo solicitud, cumplimos en informar que la LPN N° 01/13, cuenta con la adjudicación, aprobada por la Honorable Junta Municipal..///...En cuanto a la afirmación vertida por el denunciante, de que;"...ha firmado el acta de apertura sin ninguna observación cuantitativa de mi carpeta...", cabe destacar lo establecido por el artículo 54, 5° párrafo del decreto N° 21.909, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 2.051/03, que establece "...En este acto, se realizara una verificación preliminar y meramente cuantitativa de la documentación presentada por los oferentes, sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de las ofertas..///... En tal sentido, durante el acto de apertura se ha controlado el cumplimiento de formalidades, bien como el valor de las ofertas, la presentación de la póliza y otras constancias que se hallan en el acta de apertura, no así el contenido de las centenares de fojas de cada una de las ofertas, que han sido analizadas en forma minuciosa por el comité de evaluación con posterioridad, y conforme dispone la ley..///...Así mismo, es cierto que en fecha 28 de agosto se procedió a notificar a todos los oferentes de la decisión adoptada por este ejecutivo municipal y aprobado por la Junta Municipal mediante Resolución N° 33/13 HJM de fecha 23 de agosto de 2.013..///...Así mismo es cierto que en fecha lunes 02 de agosto de 2.013, ha comparecido en el local de la Municipalidad el Ing. Nicolas López Rivas, a quien se le informo que la encargada del UOC,*

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor



Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

*no se encontraba, pues se había dirigido a Ciudad del Este, por motivos laborales inherentes a sus funciones..///...Ante la prepotencia e insistencia irracional del peticionante, la Secretaria General, le ha informado tal hecho por escrito..///...Desde ya dejamos constancia, de que el procedimiento y evaluación de ofertas se ha realizado con sujeción estricta de la legislación vigente, con transparencia e igualdad, asegurando exclusivamente el interés institucional en la buena ejecución de las obras por empresas solventes, que hayan acreditados todas las exigencias establecidas igualitariamente en el PBC..///...En cuanto a los documentos solicitados, cumplimos en informar que ya han sido remitidos en fecha 02 de septiembre a la DNCP, con entrada en fecha 03 de septiembre, conforme consta en el SICP, estando por tanto disponible a vuestras personas" (SIC).-*

En fecha **17 de septiembre de 2.013**, la convocante remite la **nota N° 190/13 I.M.**, ingresada como expediente **DNCP N° 13.512** a través de Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con la cual se adjunta la **Nota N° 184/13 I.M.** por la cual se comunica que: *"...el dictamen del Comité de Evaluación referente a la Licitación Pública Nacional N° 01/2.013, se encuentra a disposición" (SIC).-*

Por su parte, la empresa adjudicada, **Constructora Eco S.A.**, no ha realizado descargo alguno sobre las manifestaciones esgrimidas en la denuncia.-

Cabe destacar que la **Investigación preliminar** supone la facultad de ***verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta ley.-***

Analizando el fondo de la denuncia, el descargo realizado por la Convocante y los antecedentes documentales remitidos, entendemos que la Municipalidad de Mbaracayu ha incurrido en una demora respecto de la entrega del Acta de Evaluación.-

Es evidente que la falta de entrega del Acta de Evaluación, configura una irregularidad, pues implica un menoscabo al derecho que acoge al oferente de precisar los motivos de su descalificación o las razones por las cuales se ha resuelto la Adjudicación en determinado sentido, coartando además la posibilidad de esgrimir fundamentos concretos y certeros que sirvan de base para impulsar un

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

proceso de impugnación frente a esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, razón por la cual se establece como medida cautelar en el art. 65 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, que: "...La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".-

No obstante habiendo sido comunicado por la Convocante a través de la nota N° 184/13 I.M en fecha 05 de septiembre que los documentos requeridos ya se encuentran a disposición del solicitante para su retiro, se da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 2.051/03.-

Por tanto, habiendo sido subsanado el motivo que ha dado origen a la presente denuncia y atendiendo principalmente que no existen méritos suficientes para continuar con esta Investigación Preliminar, se da por concluida la misma.-

**Abg. Adolfo Arce O.**
**Dirección Jurídica-DNCP**

**Abg. Jorge Granada T.**
**Dirección Jurídica-DNCP**